



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (México)

Convenio de colaboración Académica, Científica y Cultural que celebran, por una parte, el Ingeniero **MARIO ROBERTO NIETO LOVO**, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento dieciséis mil novecientos cuarenta y seis guión siete, actuando en su calidad de Rector, en consecuencia como Representante Legal de la Universidad de El Salvador, Corporación de Derecho Público, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio de este domicilio que presta servicios de Educación Superior, de conformidad: **a)** Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo número Quinientos noventa y siete, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial número Noventa y seis, Tomo número Trescientos cuarenta y tres, del veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en cuyos artículos dos y cuatro establece que la Universidad de El Salvador, es una Corporación de Derecho Público, creada para prestar servicios de Educación Superior en el país, cuya existencia es reconocida por el Artículo Sesenta y uno de la Constitución de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, goza de autonomía en lo docente, lo administrativo y lo económico, y tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador, y en los artículos diecinueve literal d), veintitrés y veinticuatro de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establecen que el Rector será elegido por la Asamblea General Universitaria, para un período de cuatro años y tendrá la Representación Legal de la Universidad; y **b)** El Acuerdo número veintiuno/dos mil once-dos mil trece paréntesis romano tres punto cuatro, de sesión plenaria extraordinaria de la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, de la cual consta que se eligió al Ingeniero Mario Roberto Nieto Lovo, como Rector de la Universidad de El Salvador para el período de cuatro años, comprendido a partir del veintiocho de octubre de dos mil once al veintiocho de octubre del año dos mil quince y, por la otra parte, la Universidad Autónoma de Chiapas, en lo sucesivo UNACH, representada legalmente por su Rector Maestro JAIME VALLS ESPONDA, mayor de edad, Licenciado en Economía, con domicilio fiscal en Boulevard Dr. Belisario Domínguez Km.1081, sin número, Colina Universitaria, Edificio de Rectoría, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, designado por Acuerdo de la Honorable Junta de Gobierno, el tres de diciembre de dos mil diez, con clave de elector VLESJM68072207H900, creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la

Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43 de fecha 23 de octubre de 1974, como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la que, de conformidad con su Ley Orgánica, está al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, que tiene como domicilio legal el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez Km. 1081, Colina Universitaria, Edificio de Rectoría, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, Código Postal 29050.

DECLARACIONES:

La UES, declara.

- I. Que de conformidad con su Ley Orgánica la UES, es una Corporación de Derecho Público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada para prestar servicio de Educación Superior en el país.
- II. Que tiene como principales fines, formar profesionales capacitados moral e intelectualmente, para desempeñar la función que les corresponde en la sociedad; tiene como funciones importantes la docencia, la investigación y la proyección social; así como difundir la ciencia, el arte, la cultura y el deporte, para lograr dichas funciones de la manera más eficiente y efectiva, podrá establecer relaciones culturales y de cooperación con Universidades, Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales.

La UNACH declara:

- I. Que de conformidad con el Artículo 1 de su Ley Orgánica, es una Institución de Educación Superior creada por Decreto Número 98 de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del estado Libre Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica del Estado, como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado.
- II. Que conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado; organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
- III. Que de conformidad con la personalidad jurídica que le confiere tanto el Decreto de creación como su Ley Orgánica vigente, tiene capacidad legal para suscribir el presente Convenio Marco de colaboración

POR LO TANTO, con base en los considerandos que anteceden, la UES y la UNACH, declaran su voluntad de participar, en forma conjunta, en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en los campos de docencia, investigación, difusión cultural y otros propios de su actividad, para lo cual suscriben el presente Convenio de colaboración, que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio es el de establecer programas de estudio conjunto, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, de la formación de estudiantes e investigación, al igual que en el sector de negocios y leyes, los mismos que se llevarán a cabo en el marco de la colaboración cultural y científica establecida entre las partes.

CLAUSULA SEGUNDA. Para el cumplimiento de este pacto, las partes acuerdan desarrollar las actividades que a continuación se enuncian:

- Propiciar el intercambio de docentes a efecto de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
- Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas partes.
- Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académica producido por cada una de las partes.
- Propiciar el intercambio de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinen en los programas anuales de trabajo.

CLAUSULA TERCERA. Cada proyecto y/o programa desarrollado en el marco de este convenio será objeto de un Convenio Específico, redactado, informado y aprobado con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones, el que deberá observar idéntico procedimiento de contralor y suscripción que el dispuesto para el presente.

Cuando fuere pertinente, las partes elaborarán en forma anexa al presente instrumento, un programa de trabajo que contenga las propuestas específicas de colaboración que se desarrollarán para el cumplimiento de los fines del Convenio. Éstas propuestas deben contar con la aprobación de las autoridades de cada institución.

CLAUSULA CUARTA. Los Convenios Específicos deberán contener:

- El origen, naturaleza y la descripción del proyecto.
- Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
- La duración del proyecto o actividad.
- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- Las previsiones para el reconocimiento y convalidación académica, en caso de programas de estudio conjunto.

- Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, entre otros; de acuerdo con los Estatutos y posibilidades económicas de cada institución.

CLAUSULA QUINTA. La UES designa como órgano responsable, para efectos de seguimiento de este Convenio, a la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

Para iguales fines, la UNACH, designa como responsable a la Coordinación General de Universidad Virtual.

Las atribuciones de las unidades académicas pertinentes en la gestión y propuesta serán responsables de:

- a) Acompañar a las unidades académicas pertinentes en la gestión y propuesta de programas y proyectos específicos, en el marco de este Convenio;
- b) Facilitar la ejecución de los programas de trabajo que elaboren las unidades académicas involucradas, al amparo del presente convenio; y
- c) Informar a sus respectivas autoridades del cumplimiento y logros obtenidos de las actividades, al amparo del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA. En caso de programas de estudio conjunto o de movilidad estudiantil, dentro del marco de programas o intercambios internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación. Este sistema deberá describirse en cada sub acuerdo o Convenio Específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades de ambas Universidades

CLAUSULA SEPTIMA. Los trabajos de interés tecnológico, relacionados con el objeto de este Convenio, podrán ser publicados y disseminados únicamente con la autorización expresa de las partes.

En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que, al respecto, cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución objeto de este Convenio.

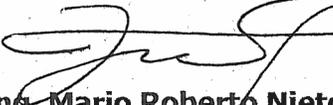
Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual y de cualquier otro tipo resultantes de los instrumentos derivados de programas o proyectos ejecutados al amparo del presente Convenio, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas, en proporción a sus aspiraciones. En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

CLAUSULA OCTAVA. Dicho Convenio tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la fecha de su suscripción, conforme al proceso que establece la ley, mediante la aprobación por el Consejo Superior Universitario, y posterior ratificación por parte de la Asamblea General Universitaria, conforme a lo establecido en el art.19 literal n) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en cambio para la Universidad Autónoma de Chiapas, será a partir de su aprobación y firma.

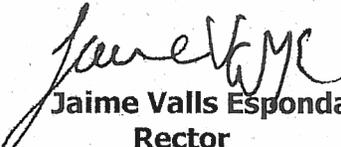
CLAUSULA NOVENA. El presente Convenio, será prorrogado tácitamente por el mismo período, podrá ser modificado, sustituido y revocado por mutuo acuerdo y solamente podrá darse por cesado éste si cualquiera de las partes lo manifestare por escrito con tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento o prórroga. En cualquier caso deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas.

Si se llegare a surgir alguna discordia o controversia sobre la ejecución, interpretación o eventual incumplimiento del presente Convenio, ésta se resolverá bilateralmente, es decir de común acuerdo, por existir buena voluntad, y así evitar los gastos de árbitros que implican su designación los cuales son onerosos.

Leído el presente documento íntegramente, en un solo acto y enteradas las partes de su contenido y alcances del texto, de todas y cada una de las cláusulas que lo integran, lo ratifican y firman por duplicado, por estar conforme a sus voluntades.


Ing. Mario Roberto Nieto Lovo
Rector




Jaime Valls Esponda
Rector

Fecha 05 DIC 2012

 Fecha 17 ENERO 2013